

## ACCIÓN DE TUTELA

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
E.S.D.

### Referencia: Acción de Tutela

Accionante: **Juan Manuel Ardila Menza.**

Accionado: **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - UT FGN 2024 y Fiscalía General de la Nación.**

**JUAN MANUEL ARDILA MENZA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía y correo , por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Acción de Tutela en contra del **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGN 2024** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (en adelante **FGN**) por la vulneración del derecho fundamental a la igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.

### I. HECHOS:

**Primero:** Participé en el Concurso de Méritos FNG 2024 para el cargo de Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347), para lo cual acredité el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido para el empleo y aprobé las pruebas escritas, lo cual me permitió continuar en la etapa de valoración de antecedentes.

**Segundo:** El artículo 30 del Acuerdo N° 001 de 2025<sup>1</sup> dispone que la valoración de antecedentes tiene como finalidad valorar la formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos con el fin de establecer el orden de mérito entre los aspirantes. En desarrollo de esta etapa, aporté oportunamente el título profesional de abogado, así como tarjeta profesional. A su vez, el artículo 32 de la citada disposición normativa dispone que, la valoración de antecedentes tiene como finalidad valorar la formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos con el fin de establecer el orden de mérito entre los aspirantes. En desarrollo de esta etapa, aporté oportunamente el título profesional de abogado expedido por la Universidad del Cauca, así como tarjeta profesional.

**Tercero:** El trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 publicó los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, asignándome diez (10) puntos en el factor Educación Formal correspondiente al título de especialización y cero (0.00) por el título de pregrado, pese a haber acreditado un título profesional completo con su correspondiente tarjeta profesional, superior al requisito mínimo

---

<sup>1</sup> “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-001-DE-2025-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2024.pdf>.

exigido, que para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL I, código I-204-M-01-(347) es la acreditación de un (1) año de educación superior, sin que se exija título profesional.

**Cuarto:** El Acuerdo de Convocatoria no autoriza fraccionar, absorber, ni neutralizar un título profesional completo para efectos de la valoración de antecedentes, ni contempla la figura de “título consumido” o “parcialmente utilizado” y que la exclusión del puntaje por Educación Formal desnaturaliza la finalidad de la prueba de valoración de antecedentes y vulnera el principio constitucional del mérito, generando una desigualdad injustificada frente a aspirantes con menor nivel de formación académica.

**Quinto:** Mediante fallo del 20 de febrero de 2026, su Despacho amparó los derechos fundamentales de Luis Javier Becerra Rojas y Kevin Stiven Chamorro Daza ordenando a la accionada realizar una valoración proporcionada y adicional al año mínimo de estudio del pregrado derecho, esto serían 4 puntos por año adicional; esta decisión fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Civil Familia en sentencia del 8 de abril de 2026.

**Sexto:** si bien el suscrito no interpuso reclamación, ello en nada hubiese contribuido a la cesación de la afectación a derechos fundamentales en tanto que pese a que varios aspirantes reclamaron la valoración de los estudios adicionales de pregrado, en ningún caso se accedió a la solicitud por vía administrativa y como en el caso citado en precedencia, ello solo operó ante la intervención del juez constitucional.

**Séptimo:** En el presente caso se acreditan los presupuestos procesales para que, **de la presente acción, conozca el H. Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán**, al existir identidad de objeto, causa y parte accionada, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015.

## II. PRETENSIÓN

Solicito a la magistratura que mediante la presente acción constitucional se tutelen los derechos al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en consecuencia se disponga:

**Primero: ORDENAR** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGN 2024** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia proceda a **reconocer** y **asignar** puntaje correspondiente al título profesional de abogado, de conformidad con el artículo 32 del Acuerdo N° 001 de 2025, equivalente a dieciséis (16) puntos por educación formal, y a su vez se ordene la reliquidación del puntaje total y la actualización de mi ubicación en el orden de mérito del Concurso.

## III. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia Acuerdo No. 001 de 2025.
2. Copia de los resultados de la valoración de antecedentes en el concurso.
3. Copia del diploma abogado y especialista.
4. Sentencia H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y el Decreto Ley 2591 de 1991.

#### V. COMPETENCIA

Es su Despacho el competente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1834 de 2015, por el cual se adiciona el decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, establecidas en la sección 3, donde en su artículo 2.2.3.1.3.1. señala:

“Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. **A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.**” (Resaltado fuera de texto)

#### VI. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591 DE 1991: JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

#### VII. NOTIFICACIONES

- **Accionante**

Correo:

Teléfono:

Dirección:

Accionada

- **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGN 2024**

Correo: [iur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:iur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

- **FISCALIA GENERAL DE NACION**

Correo: [ges.docuemntalpqr@fiscalia.gov.co](mailto:ges.docuemntalpqr@fiscalia.gov.co)

Del señor(a) juez,

JUAN MANUEL ARDILA MENZA  
C.C.